

vas Trevijano Hijo, S. A.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Conservas Trevijano Hijo, S. A." contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos la resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada deducido frente a la dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Logroño en treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres sobre imposición de multa; y devuélvase a la demandante la cantidad indebidamente ingresada; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**20771** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se concede a «Anglo Naval e Industrial, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de dos fresadoras y dos mandrinadoras con sus equipos para su reexportación a Cuba, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Anglo Naval e Industrial, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos fresadoras y dos mandrinadoras con sus equipos para su reexportación a Cuba, con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Anglo Naval e Industrial, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente dos fresadoras y dos mandrinadoras con sus equipos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-0243052, para su reexportación a Cuba, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20772** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se concede a Juan Barberán Borraz, de Castelldefels (Barcelona), la importación temporal de una máquina para lijar madera para su reexportación a Venezuela con unas barnizadoras de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: Juan Barberán Borraz, de Castelldefels (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina para lijar madera para su reexportación a Venezuela, con unas barnizadoras de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a Juan Barberán Borraz, de Castelldefels (Barcelona), a importar temporalmente una máquina para lijar madera, comprendida en la licencia de importación temporal número 7-264451, para su reexportación a Venezuela, con unas barnizadoras de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20773** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se concede a Jose Maria Maldonado Nausia, de Madrid, la importación temporal de dos magnetoscopios y dos sistemas dobles de magnetoscopios, para su reexportación al Irak, en compañía de otros materiales nacionales.*

Ilmo. Sr.: José María Maldonado Nausia, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos magnetoscopios y dos sistemas dobles de magnetoscopios, para su reexportación al Irak, en compañía de otros materiales nacionales;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a José María Maldonado Nausia, de Madrid, a importar temporalmente dos magnetoscopios y dos sistemas dobles de magnetoscopios, comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0142786, para su reexportación al Irak, en compañía de otros materiales nacionales.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20774** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Camps Hermanos, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Camps Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 11 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y ampliado por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 20 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Camps Hermanos, S. A.», por Orden de 11 de julio de 1972, y ampliado por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de lana y fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20775** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1972, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por la de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de agosto), para la importación de di-